

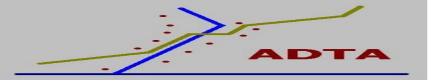
ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO Plaza de Andalucía, s/n 41930 Bormujos

Aljarafe, a 20 de abril de 2010.

La Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA), asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administración Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, ante la reciente exposición al público del documento de Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Bormujos (en adelante documento de ADP ó simplemente ADP), EXPONE lo siguiente:

- 1º. La Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) es una asociación entre cuyas finalidades está la participación, a través de los canales establecidos en la legislación sectorial, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes, con el fin de velar porque en las propuestas de dichos Planes se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, territoriales y urbanísticos de la comarca del Aljarafe, predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares, y se sitúen dentro de la filosofía del desarrollo sostenible adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.
- 2°. A la vista de la ADP y de acuerdo con los objetivos de la Asociación antes expuestos, hacemos **las consideraciones, sugerencias y alegaciones** que se exponen en los apartados siguientes.

1

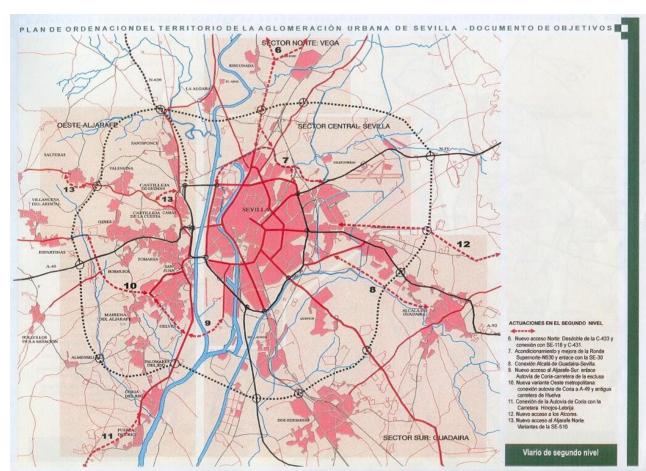


1.- La "Variante Oeste metropolitana conexión autovía de Coria a A-49 y antigua carretera de Huelva".

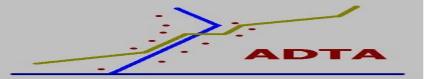
La planificación actual de Bormujos recoge una reserva de suelo para equipamientos supramunicipales "que se realizó cuando, durante la redacción del PGOU vigente, se iniciaron los estudios del POTAUS, aún antes de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación Territorial de Andalucía." (punto 3.1.c.2.7 de la memoria General). En la misma situación se encuentra la llamada reserva de suelo para la variante metropolitana. Veamos el origen de esta reserva.

1.1. El Documento de Objetivos del POTAUS del año 2000.

El PGOU de Bormujos (cuyo texto refundido data de 1995) recoge algunas propuestas de carácter metropolitano que con posterioridad se plamaron en varios documentos de índole metropolitana. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el 31 de mayo de 1994 se formuló el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS). En el año 2000, se expuso al público el "Documento de Objetivos" del citado POTAUS. Dicho documento preveía en su Objetivo número dos, la mejora de la red viaria metropolitana y consideraba tres niveles de vías metropolitanas. Entre las actuaciones de segundo nivel, preveía la nueva actuación denominada "10. Nueva variante Oeste metropolitana conexión autovía de Coria a A-49 y antigua carretera de Huelva". Estas determinaciones habían sido recogidas en el PGOU de Bormujos. Lo mismo había ocurrido con respecto a otros criterios metropolitanos de dicho documento, en otros PGOU anteriores a dicho documento. Tal es el caso de Palomares del Río (aprobado inicialmente en 1998), en el Aljarafe. Y con posterioridad, fueron incluídos esos criterios en otros PGOU, como el de Mairena del Aljarafe (2002) y Tomares (2005), en el Aljarafe.



Plano de la Red Viaria de Segundo Nivel del "Documento de Objetivos" del POTAUS del año 2000.



Con posterioridad a la publicación del documento de objetivos, en el año 2000, la Consejería de Obras Públicas y Transportes elaboró la Memoria de Ordenación del POTAUS, que nunca fue publicada. Basado en dicho documento la Consejería elaboró otro, denominado **Directrices de Ordenación para la Coordinación del Planeamiento Municipal del Área Central del Aljarafe**, que sólo fué dado a conocer a los municipios efectados: Tomares, Bormujos, Mairena del Aljarafe y San Juan de Aznalfarache, y que abundaban en los citados criterios.

1.2.- El Documento del Plan de Transportes del año 2006.

La mayoría de organismos internacionales y europeos han adoptado una filosofía del desarrollo sostenible, que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos. Es el caso de la Agenda 21 (ONU, Conferencia de Río 1992), la Agenda 21 Local (Conferencia Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles, Conferencia de Aalborg 1994) ó la **Estrategia Territorial Europea** (Reunión de Ministros Responsables de Ordenación del Territorio, Potsdam 1999). En un sentido similar se orienta la Comunicación de la Comisión, de 11 de febrero de 2004 - «Hacia una estrategia temática sobre el medio ambiente urbano» [COM (2004) 60 - Diario Oficial C 98 de 23 de abril de 2004], que es una de las siete estrategias temáticas contemplada en el Sexto Programa de Acción en materia de Medio Ambiente.

A partir del año 2005 se acelera la redacción de planes territoriales y leyes que incorporan esa nueva filosofía. En efecto se acelera la redacción del Plan de Ordenación del Territorio (exposición al público en noviembre de 2005, aprobado en junio de 2006 y publicado en Boja en diciembre de 2006), del Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla (exposición al público en marzo de 2006, publicado en Boja en diciembre de 2006), el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (reformulado en noviembre de 2006 y publicado en Boja en julio de 2009), el nuevo Texto Refundido de la Ley de Suelo (2008), ...

Se produjo una fuerte reacción de algunos empresarios (constructores), propietarios de suelo y alcaldes, que han provocado una cascada de medidas que desvirtúan ó directamente contradicen en gran medida el contenido y la filosofía de dichos planes. Pero no cabe la menor duda de que los criterios aplicables en la Ordenación Territorial se han modificado sustancialmente. Y especialmente en lo que afecta al transporte.

En efecto, el Plan de Transporte Metropolitano de Sevilla (diciembre de 2006), dice en el preámbulo del decreto de aprobación:

"En síntesis, las propuestas y determinaciones del Plan se orientan hacia un nuevo modelo de movilidad más sostenible, efectuándose el mayor esfuerzo inversor en materia de infraestructura para el transporte público y propuestas tendentes a promover los modos de transporte no motorizados, con la meta de dotar al espacio metropolitano de Sevilla de un sistema de transporte funcionalmente eficiente, ambientalmente sostenible y socialmente cohesivo".

A los efectos que nos ocupan, el plan cambia el enfoque del Documento de Objetivos del POTAUS del año 2000, respecto al transporte metropolitano. Y más concretamente, entre las propuestas incluídas (Nota ¹) en el sistema viario NO FIGURA LA NUEVA VARIANTE OESTE METROPOLITANA CONEXIÓN AUTOVÍA DE CORIA A A-49 Y ANTIGUA CARRETERA DE HUELVA.

5.3. Las actuaciones sobre la red viaria metropolitana...

Aljarafe

Las actuaciones en este ámbito se encuentran todas ellas en fase de estudio y comprenden las siguientes intervenciones:

- Variante de Palomares, en proyecto

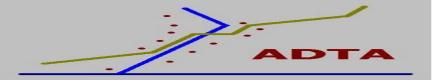
- Variante de Puebla del Río, cuyo estudio informativo se encuentra actualmente en redacción

¹1 Plan de Transporte Metropolitano de Sevilla

La Ronda Urbana Sur de Mairena del Aljarafe; su trazado es utilizado para encajar la propuesta del Plan del tramo de Metroaljarafe Mairena-Coria, teniendo en cuenta su amplia sección y el importante desarrollo urbano de alta densidad que allí se está creando.

⁻ Conexión de las carreteras A-8057 y A-474, entre Mairena y Bormujos, prolongando el trazado perimetral del PISA, recientemente finalizado. Esta vía soportaría la plataforma del tramo de Metroaljarafe Mairena-Bormujos

Nuevo trazado de la A-8077, entre Olivares-Albaida y la SE-30, para mejorar la articulación viaria del Aljarafe Norte, con estudio informativo en redacción, que deberá tener en cuenta las posibles afecciones a las zonas arqueológicas



Y no son pocas las vías prevista en el Documento de Objetivos del POTAUS del año 2000 que han sido desestimadas como vías metropolitanas. Y es que los principios orientadores, hacen que las propuestas se dirijan hacia la potenciación del transporte público y los medios no motorizados de movilidad.

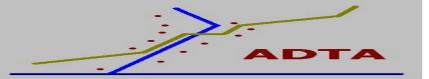


Plan de Transporte del Área Metropolitana de Sevilla

1.3.- El Documento de POTAUS del año 2009.

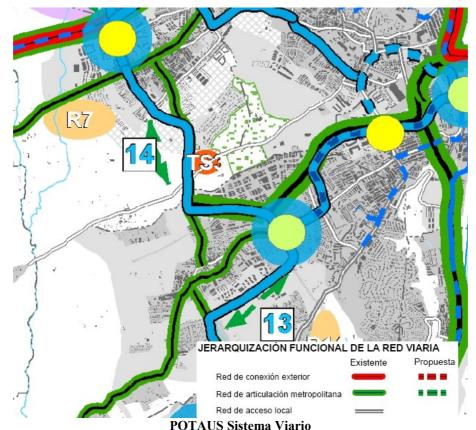
El Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), documento de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, fue de nuevo formulado mediante el Decreto 195/2006 de 7 de noviembre (BOJA 24-11-2006) y publicado en BOJA en julio de 2009. Este documento asume los principios establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y las determinaciones del Plan de Transporte Metropolitano de la Aglomeración Urbana de Sevilla. Esto supone en la práctica un cambio radical respecto al Documento de Objetivos del POTAUS del año 2000, en cuyos criterios se fundamentan las reservas de suelo para actuaciones de índole metropolitano incluídas en el PGOU de Bormujos, el mencionado viario "Variante Oeste metropolitana conexión autovía de Coria a A-49 y antigua carretera de Huelva" y la reserva para equipamiento supramunicipal.

El POTAUS, establece en su artículo 3, sus objetivos generales, entre los que figura dar "prioridad a la potenciación del transporte público, en coherencia con el Plan de Transporte Metropolitano del área de Sevilla", y en su artículo 20, establece como objetivo concreto:



"Construir un Sistema integrado de transporte y movilidad de carácter intermodal, que satisfaga las demandas de movilidad de la población en coherencia con la ordenación del territorio y en condiciones adecuadas de sostenibilidad ambiental y equidad social" y para ello propone como estrategias "para la mejora de la movilidad y el sistema de transportes, las siguientes: a)Reducir la movilidad motorizada. b) Fomentar el uso del transporte público".

En el artículo 31 establece las categorías funcionales de la Red Viaria: La Red de Conexión Exterior, la Red de Articulación Metropolitana y la Red de Acceso Local. En el artículo 33 se define pormenorizadamente la Red de Articulación Metropolitana. Pues bién, en dicha relacion NO SE CITA LA VARIANTE OESTE METROPOLITANA CONEXIÓN AUTOVÍA DE CORIA A A-49 Y ANTIGUA CARRETERA DE HUELVA de Bormujos. Tampoco aparece la citada vía, entre la carreteras de la actual Red Autonómica de Carreteras de Andalucía.

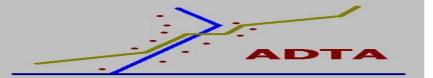


POTAUS Sistema Viario

CONSIDERACIÓN A.- La denominada <u>VARIANTE OESTE METROPOLITANA CONEXIÓN AUTOVÍA DE CORIA A A-49 Y ANTIGUA CARRETERA DE HUELVA</u> prevista en el PGOU de Bormujos, ha dejado de tener interés metropolitano y no está incluída ni en el Plan de Transporte Metropolitano de Sevilla, aprobado en octubre de 2006, ni en el POTAUS. Ha desaparecido por tanto la razón por la que fue incluida en el PGOU de Bormujos.

CONSIDERACIÓN B.- La denominada <u>VARIANTE OESTE METROPOLITANA CONEXIÓN AUTOVÍA DE CORIA A A-49 Y ANTIGUA CARRETERA DE HUELVA</u> prevista en el PGOU de Bormujos, es contraria a los principios orientadores, objetivos y propuestas del transporte metropolitano, contenidos en el Plan de Transporte Metropolitano de Sevilla y en el POTAUS, que abogan por una movilidad sostenible, por el transporte público y la potenciación de los medios no motorizados de movilidad.

El Ayuntamiento de Bormujos tiene la obligación de revisar la decisión de incluir la <u>VARIANTE OESTE</u> <u>METROPOLITANA CONEXIÓN AUTOVÍA DE CORIA A A-49 Y ANTIGUA CARRETERA DE HUELVA</u> en su Plan General de Ordenación Urbanística, efectuada en cumplimiento de unos criterios metropolitanos que ya no sólo no están en vigor, sino que son cuestionados, por ser contrarios al principio adoptado de Movilidad Sostenible por



tres planes de ámbito territorial aprobados (el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla y el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla) y por tanto en vigor de forma sobrevenida, como se preve en el artículo 35 de la LOUA (Nota ²). Por otra parte, si se conservase la previsión de dicho viario, sería por motivos exclusivamente municipales, lo que constituiría una modificación estructural del actual planeamiento, expresamente prohibida en el artículo 3 apartado 3 del Decreto 11/2008 (Nota 3).

A pesar de todo ello podemos leer en la Memoria General de la Adp:

"3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADAPTACIÓN.

Los criterios para la Adaptación Parcial en el municipio de Bormujos, en base a la situación actual urbanística descrita en el apartado anterior, se pueden sintetizar y agrupar en los siguientes aspectos:

3.1. Sobre la clasificación y categorías de suelo.

c) Suelo No Urbanizable.

El criterio será la inclusión en esta clasificación del resto de los terrenos municipales no incluidos como suelo urbano y urbanizable. Dentro de esta clase de suelo se establecerán las siguientes categorías:

c.2) De especial protección por la planificación territorial y urbanística:

Viene dado por los suelos en los que concurren las características descritas en el artículo 46.2.b, en relación con el 46.1.c, ambos de la LOUA. Dentro de esta categoría se debería incluir aquellos suelos de elementos territoriales supramunicipales existentes o previstos en planes de ordenación territorial aprobados y los determinados en el PGOU municipal.Cuando se superpongan dos protecciones de este tipo en las subcategorías que se establecerán, predominará aquella que se considere prioritaria para la ordenación urbanística.

c.2.2) RESERVAS DE VIARIOS Y ÁREAS DE PROTECCIÓN: El criterio es el mantenimiento de las reservas establecidas en el planeamiento vigente. Sin embargo, en el pequeño tramo de suelo no urbanizable en colindancia con la Autopista A-49, se completa la protección con la establecida de 300 m. en el POTAUS....".

Vemos que NO DESISTE de la variante metropolitana y así lo refleja en los planos, excepto, precisamente en el Plano "OE-4. Tráfico", que de forma incongruente, no contiene la reserva de suelo para la citada variante. Sin embargo, sí desiste de otra reserva efectuada por motivos metropolitanos, como podemos leer en un párrafo posterior en el mismo apartado:

"c.2.7) RESERVA DE SUELOS PARA EQUIPAMIENTOS SUPRAMUNICIPALES:

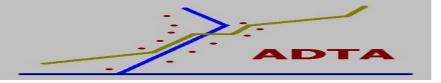
Esta protección establecida en el PGOU se debe eliminar, ya que se realizó cuando, durante la redacción del PGOU vigente, se iniciaron los estudios del POTAUS, aún antes de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación Territorial de Andalucía.

- 3. La entrada en vigor sobrevenida de Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional comportará
- a) La prevalencia de sus normas de aplicación directa cuando estas sean contrarias o incompatibles con las determinaciones del instrumento de planeamiento urbanístico.
- b) La adaptación de las normas del instrumento de planeamiento urbanístico en la forma que establezcan sus directrices.
- c) La obligación del municipio o municipios afectados de proceder a la innovación de sus instrumentos de planeamiento urbanístico para la adaptación de sus determinaciones a las de la planificación territorial en los términos previstos en éstas.

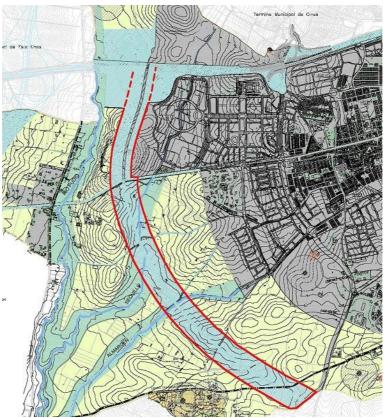
³ Decreto 11/2008 Artículo 3. Contenido y alcance

- 3. La adaptación parcial no podrá:
- e) Prever nuevas infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos.
- f) Prever cualquier otra actuación que suponga la alteración de la ordenación estructural y del modelo de ciudad establecido por la figura de planeamiento general vigente.

² LOUA Artículo 35. Vigencia y suspensión de los instrumentos de planeamiento...



Dado que el POTAUS está aprobado definitivamente y no prevé ningún equipamiento metropolitano sobre este suelo, y que en el PGOU se planteaba una cautela exclusivamente de 4 años sobre esta protección, no existe razón para mantener dicha protección y deberá pasar a la categoría de suelo de carácter natural y rural."

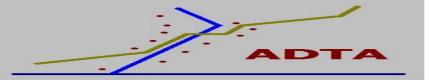


Detalle del plano OE-1.1 de la ADP. Señalada en rojo, la reserva de suelo para un viario metropolitano que ya no existe en los planes de la Junta.

El mantenimiento de dicha reserva como viario de carácter municipal, constituiría una modificación estructural del planeamiento, no permitida en una adaptación parcial. El Ayuntamiento, la debería plantear en una innovación ó revisión del PGOU.

CONSIDERACIÓN C.- El documento de ADP mantiene la reserva para suelo de la denominada <u>VARIANTE OESTE METROPOLITANA CONEXIÓN AUTOVÍA DE CORIA A A-49 Y ANTIGUA CARRETERA DE HUELVA</u>, contrariamente a las determinaciones del Plan de Transporte Metropolitano de Sevilla y del POTAUS. Por tanto se trata de una propuesta del ayuntamiento que constituye una modificación estructural del planeamiento, que vulnera lo establecido en el Decreto 11/2008.

ALEGACIÓN 1.- El documento de ADP mantiene la reserva para suelo de la denominada VARIANTE OESTE METROPOLITANA CONEXIÓN AUTOVÍA DE CORIA A A-49 Y ANTIGUA CARRETERA DE HUELVA, contrariamente a las determinaciones del Plan de Transporte Metropolitano de Sevilla y del POTAUS, y de lo establecido en el artículo 3.3 Decreto 11/2008 y el artículo 35 de la LOUA.



2.- El Sistema de Protección Territorial.

Por otra parte en los artículos 36 y siguientes del POTAUS se define y regula la Red de Espacios Libres de la aglomeración urbana de Sevilla. En el artículo 39 figura la relación de componentes de dicha red, entre los que figura el **PARQUE METROPOLITANO RIOPUDIO**, como Parque Metropolitano por hacer. Y en el artículo 41, apartado 3, se le dota de las siguientes determinaciones específicas:

"3. En la ordenación del Parque del Riopudio se procurará su configuración como eje lineal para el uso público, la recuperación ambiental del río y su entorno, la contribución a la prevención del riesgo de avenidas y su identificación como límite a la conurbación entre la primera y segunda corona del Aljarafe."

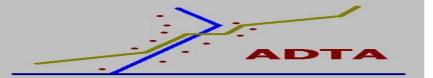
Y en el artículo 45, se incluye como componente de la Red de Corredores Verdes Metropolitanos, otros elementos territoriales de primer nivel metropolitano de la zona, <u>LA CAÑADA DE LAS ISLAS Y CAMINOS DE USO PÚBLICO DEL PARQUE DEL RIOPUDIO</u> y el <u>CORDEL DE TRIANA A VILLAMANRIQU</u>.

La <u>CAÑADA DE MEDELLÍN A ISLA MAYOR</u> y el <u>CORDEL DE TRIANA A VILLAMANRIQUE</u> además figuran en el artículo 62, que relaciona y dota de determinaciones específicas a la Vías Pecuarias de interés Metropolitano. El POTAUS aboga por la conservación, forestación y uso peatonal y ciclista, de estas vías pecuarias.

Asímismo el Riopudio se incluye entre los "Componentes de Ejes Fluviales de Uso Público " en el Artículo 42 del POTAUS



Los citados elementos y sus determinaciones, se deberían incluir en la clasificación de suelo, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, de acuerdo con lo establecido en los citados artículos



del POTAUS, en el artículo 36 del POTAUS (Nota ⁴), y sobre todo en el artículo 46.2 b) de la LOUA (Nota ⁵), el artículo 3.3 c) y el artículo 4.3 del Decreto 11/2008 (Nota 6).

Y en efecto, podemos leer en la Memoria General de la ADP:

"3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADAPTACIÓN.

Los criterios para la Adaptación Parcial en el municipio de Bormujos, en base a la situación actual urbanística descrita en el apartado anterior, se pueden sintetizar y agrupar en los siguientes aspectos:

3.1. Sobre la clasificación y categorías de suelo.

c) Suelo No Urbanizable.

El criterio será la inclusión en esta clasificación del resto de los terrenos municipales no incluidos como suelo urbano y urbanizable. Dentro de esta clase de suelo se establecerán las siguientes categorías: ...

c.2) De especial protección por la planificación territorial y urbanística:

POTAUS Artículo 36. Protección cautelar del suelo afecto a la red de espacios libres. (D)

1. Las Administraciones Públicas asegurarán la preservación de los suelos incluidos en la Red de Espacios Libres de los procesos de urbanización y la protección de los dominios públicos afectados, y fomentarán las actividades de ocio, recreativas y deportivas para la población. A tal fin, los instrumentos de planeamiento general clasificarán estos suelos como no urbanizables de especial protección o, como sistema general de espacios libres en función de la normativa específica que le sea de aplicación.

⁵ LOUA Artículo 46. Suelo no urbanizable.

- 1. Pertenecen al suelo no urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba a esta clase de suelo por:
- a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de

éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

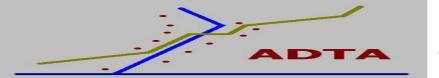
- b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.
- c) Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.
 - d) Entenderse necesario para la protección del litoral.
- e) Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.
- 2. De conformidad y en aplicación de los criterios que se establezcan reglamentariamente, el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer, dentro de esta clase de suelo, todas o algunas de las categorías siguientes:
- a) Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá, en todo caso, los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras a) y b) del apartado anterior, e i) cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.
- b) Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística, que incluirá al menos los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras c), d) y e) del apartado anterior...

⁶ Decreto 11/2008 Artículo 3. Contenido y alcance.

- 3. La adaptación parcial no podrá:
- c) Alterar la regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por aplicación de lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 4.3.

Decreto 11/2008 Artículo 4. Criterios para los ajustes en la clasificación del suelo.

3. El suelo clasificado como no urbanizable continuará teniendo idéntica consideración, estableciéndose las cuatro categorías previstas en el artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y manteniendo, asimismo, las características ya definidas para las actuaciones de interés público, si existiesen.



Viene dado por los suelos en los que concurren las características descritas en el artículo 46.2.b, en relación con el 46.1.c, ambos de la LOUA. Dentro de esta categoría se debería incluir aquellos suelos de elementos territoriales supramunicipales existentes o previstos en planes de ordenación territorial aprobados y los determinados en el PGOU municipal. Cuando se superpongan dos protecciones de este tipo en las subcategorías que se establecerán, predominará aquella que se considere prioritaria para la ordenación urbanística. ..."

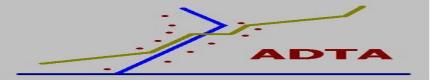
Sin embargo, la ADP, no recoge suficientemente las citadas determinaciones, como se puede comprobar en la leyenda del plano "OE-1.1 Clasificación y categorías de suelo no urbanizable"

2-S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACION TERRITOR	RIAL O URBANISTICA
- PROTECCION DE CAUCES	
ARROYO RIO PUDIO	
ARROYO SEQUILLO	
ARROYO ALMARGEN	
- RESERVA Y PROTECCION DE VIARIO	/ / .
- POLIGONO AGRICOLA GANADERO	
- EDIFICACIONES DE INTERES ARQUITECTONICO	アネルス
HACIENDA CRISTO DE LA MATA	
HACIENDA VALNECINILLA DEL HOYO	
- CAMINOS PUBLICOS	0.777
- VIAS PECUARIAS NO DESLINDADAS	
- ESPACIOS AGRARIOS DE INTERES	100
3-S.N.U. DE CARACTER NATURAL O RURAL	

El arroyo Riopudio aparece homologado a los arroyos Sequillo y Almargen, obviando su carácter y determinaciones de "Parque metropolitano" y de "Eje fluvial de uso público", que deberían considerarse prioritarias, por su mayor relevancia. La Cañada Real, aparece como vía pecuaria, sin mencionar el carácter de componente del "Parque Metropolitano del Riopudio" y "Corredor Verde Metropolitano". El Cordel aparece como vía pecuaria, sin mencionar su carácter y determinaciones de "Corredor Verde Metropolitano".

CONSIDERACIÓN D.- La ADP debería reflejar las determinaciones del POTAUS respecto al PARQUE METROPOLITANO RIOPUDIO (parque metropolitano y eje fluvial), la CAÑADA DE LAS ISLAS Y CAMINOS DE USO PÚBLICO DEL PARQUE DEL RIOPUDIO (parque metropolitano y corredor verde) y el CORDEL DE TRIANA A VILLAMANRIQUE (corredor verde) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial y no sólo por legislación específica.

ALEGACIÓN 2.- La ADP debería reflejar y no refleja, las determinaciones del POTAUS respecto al PARQUE METROPOLITANO RIOPUDIO (parque metropolitano y eje fluvial), la CAÑADA DE LAS ISLAS Y CAMINOS DE USO PÚBLICO DEL PARQUE DEL RIOPUDIO (parque metropolitano y corredor verde) y el CORDEL DE TRIANA A VILLAMANRIQUE (corredor verde) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial y no sólo por legislación específica. Incumple así los ya mencionados artículos 3.3 y 4.3 del Decreto 11/2008 y los artículos 35 y 46 de la LOUA.



Por la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe

AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE **BORMUJOS (SEVILLA)**